

CONSTANCIA SECRETARIAL: noviembre 10 de 2023, al despacho del señor Juez, el presente proceso digital, informándole que con fecha 18 de octubre de 2023, se procedió a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del demandado señor **JULIÁN ANDRÉS RAMÍREZ CASTAÑEDA**; el término se encuentra precluido, sin que hubiese comparecido al despacho, de manera virtual o presencial, a ejercer sus derechos de defensa y contradicción. (**Archivo 13 expediente digital**).

Emplazado	Fecha Registro Nacional de Emplazados	Termino para comparecer
JULIÁN ANDRÉS RAMIREZ CASTAÑEDA	Octubre 18 de 2023	Noviembre 08 de 2023 Hora 5:00pm

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 –
correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: LUISA FERNANDA GUERRERO RODRÍGUEZ.

DEMANDADO: JULIÁN ANDRÉS RAMÍREZ CASTAÑEDA.

Radicado No. 760013110008-2023-00410-00

Auto Interlocutorio No. 1969

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que efectivamente obra al expediente digital constancia de haberse procedido a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de **JULIÁN ANDRÉS RAMÍREZ CASTAÑEDA**, quien ostenta la calidad de demandado en este asunto; acto procesal que se surtió con el lleno de las exigencias del Artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que hubiese comparecido al proceso, a ponerse a derecho, por lo que se procederá al nombramiento de curador ad litem para que lo represente en la presente causa.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

UNICO: DESIGNAR como Curador Ad Litem del demandado **JULIÁN ANDRÉS RAMÍREZ CASTAÑEDA**, a la Dra. LUZ ADRIANA LOPEZ MARQUEZ, para que lo represente en esta causa. Adviértasele a la citada profesional del derecho, que conforme a lo dispuesto en el art. 48 numeral 7 del Código General del Proceso, el cargo se desempeña de manera gratuita como defensor de oficio y la designación es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Por consiguiente, deberá concurrir de manera virtual, a través del correo institucional del juzgado j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, asumir el cargo designado, so pena de las sanciones disciplinarias del caso. Por secretaría comuníquese la presente decisión, a través de justicia web siglo XXI y dirección de correo electrónico luzalopez2568@yahoo.com, correspondiente a la curadora ad litem en mención.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2717dfec79a7156688e65c3edfdd76d3612a41d3a134c4ed5a15316d764f0ed**

Documento generado en 14/11/2023 04:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>